



**AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA**  
**PROVINCIA DE BADAJOZ**  
**JUNTA DE GOBIERNO MUNICIPAL**

**Sesión Ordinaria** celebrada en primera convocatoria el día **9 de Septiembre de 2010.**

---

Sres. Asistentes

**ALCALDE-PRESIDENTE**

D. José Ángel Calle Gragera

**VOCALES**

Dña. Elisa Muñoz Godoy  
D. José Fernández Pérez  
D. Manuel Jiménez Martínez

**CONSEJEROS NO CONCEJALES**

D. Saturnino González Ceballos  
D. Antonio Rodríguez Ceballos

**CONCEJALA-SECRETARIA EN FUNCIONES**

Dña. Estrella Gordillo Vaquero

En Mérida a nueve de septiembre de dos mil diez, previa citación al efecto, se reúnen en el Despacho de Alcaldía de la Casa Consistorial, las personas arriba indicadas, miembros de la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde-Presidente, D. José Ángel Calle Gragera, asistidos por mí, la Concejala-Secretaria en funciones, Dña. Estrella Gordillo Vaquero, para celebrar sesión ordinaria conforme al orden del día anunciado, conocido y repartido.



Se excusan: las Concejales Dña. Fernanda Ávila Núñez y Dña. M<sup>a</sup> Luisa Tena Hidalgo.

Están presentes los Concejales no miembros de la Junta de Gobierno Local: Sr. Espino Martín y Sra. Yáñez Quirós. Se excusan los Srs: Olivera Lunar, Valiente López, Fuster Flores y Moyano Valhondo.

Asisten, por citación expresa de la Alcaldía, de conformidad con el art. 125.5 LBRL, el Secretario General en funciones, D. Pedro María Rodríguez Rodríguez y el Interventor General en funciones D. Juan Manuel Galán Flores.

Declarado abierto el acto por el Sr. Alcalde-Presidente, D. José Ángel Calle Gragera, a las 9.00 horas, se trataron los siguientes asuntos.

### **PUNTO 1º.- LECTURA Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE ACTAS ANTERIORES.**

Previamente repartido los borradores de las actas correspondientes a las sesiones celebradas por la Junta de Gobierno Local los días 11 de junio y 28 de Julio de 2010, la Junta por unanimidad de sus miembros presta su conformidad con las mismas.

### **PUNTO 2º.- DISPOSICIONES OFICIALES Y CORRESPONDENCIA.**

La Junta quedó enterada de lo siguiente:

- Carta de la Consejería de Igualdad y Empleo recordando que antes del próximo 15 de octubre deben haberse fijado las fiestas locales de Mérida.
- DECRETO 178/2010, de 13 de agosto, por el que se adoptan medidas para agilizar los procedimientos de calificación urbanística sobre suelo no urbanizable. (DOE, núm. 160, Jueves 19 de agosto de 2010).

### **PUNTO 3º.- ASUNTOS VARIOS.**

#### **A).- CONVALIDACIÓN DEL PROYECTO DE URBANIZACIÓN DEL SECTOR SUP-PA-01 “EL PRADO AMPLIACIÓN”.**

Se trae a la Mesa informe técnico elaborado por el Arquitecto Municipal en relación con el Proyecto de Urbanización del Sector SUP-PA-01 “El Prado Ampliación”.

Visto el escrito remitido por la Entidad Estatal de Suelo SEPES, de fecha 7 de septiembre de 2010, solicitando la convalidación del Proyecto de Urbanización del Sector SUP-PA-01 “El Prado Ampliación” y teniendo en cuenta el informe técnico, según el cual:



“La Sentencia del Tribunal Contencioso Administrativo de 30 de abril de 2010, anula el Plan Parcial del Sector SUP-PA-01, aprobado definitivamente por acuerdo de Pleno de fecha 15 de noviembre de 2007.

La Sentencia ni anula ni menciona el proyecto de Urbanización de dicho Sector, por lo que tal y como se indica en el informe jurídico de respuesta a las alegaciones, que propone la aprobación definitiva del Plan, la cual se produce por acuerdo plenario de 6 de agosto de 2010 (Publicado en el DOE de 25 de agosto de 2010), el mismo sigue vigente.

Dado que el Plan Parcial aprobado definitivamente en agosto de 2010, no modifica las condiciones de ordenación del Plan Parcial aprobado con fecha de noviembre de 2007, sobre las que se había redactado el Proyecto de Urbanización, modificando únicamente aspectos de la parcelación que pueden suponer únicamente alteraciones sobre la ubicación de las acometidas a las parcelas.

Por todo ello, puede considerarse vigente el Programa de Ejecución del Sector SUP-PA-01 “Prado Ampliación” aprobado definitivamente por acuerdo plenario de fecha 14 de julio de 2008 y con ello el Proyecto de Urbanización que se contiene en el mismo.

Visto lo anterior la Junta Gobierno Local, por unanimidad de los presentes, adoptó el siguiente,

### ACUERDO

**Primero.-** Convalidar el Proyecto de Urbanización del Sector SUP-PA-01 “El Prado Ampliación” incluido en el Programa de Ejecución aprobado definitivamente por acuerdo de Pleno Municipal de fecha 14 de julio de 2008, por adecuarse el mismo al Plan Parcial aprobado definitivamente en agosto de 2010.

**Segundo.-** Notificar el presente acuerdo a la Entidad Estatal de Suelo SEPES, así como a la Delegación de Urbanismo, Obras e Infraestructuras, a los efectos oportunos.

### **B).- PROCEDIMIENTO DE DECLARACIÓN PARCIAL DE LESIVIDAD EN RELACIÓN CON EL CONVENIO URBANÍSTICO SUSCRITO EL 21/03/06 ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA Y LAS ENTIDADES FISCHER INTERNACIONAL 21, S.A., CONSTRUCCIONES TUBALESAS, S.A. Y LIFETIME INVERSORA, S.A.**

Se trae a la Mesa propuesta formulada por parte de la Concejala Delegada de Urbanismo, Doña Estrella Gordillo Vaquero, relativa a la prosecución del procedimiento de lesividad parcial en relación con el convenio urbanístico suscrito el 21/03/06, entre el Ayuntamiento de Mérida y las entidades Fischer Internacional 21, S.A., Construcciones Tubalesas S.A. y Lifetime Inversora, S.A.

La citada propuesta se fundamenta en el informe jurídico emitido por parte de la Secretaría General a la vista de las conclusiones de la sentencia 266/2010 dictada por parte del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Mérida, con fecha de 15 de julio de 2010,



en el procedimiento ordinario 350/2008 a favor de Fischer Internacional 21 S.A., Construcciones Tubalesas, S.A. y Lifetime Inversora, S.A., en el recurso contencioso administrativo de lesividad contra el Convenio Urbanístico suscrito el 21/03/2006 entre el Ayuntamiento de Mérida y las citadas entidades.

Según refiere el informe jurídico, la propia sentencia que viene estimar el recurso contencioso entiende que, a pesar del vicio apreciado, no por ello se ha de producir una anulación de la totalidad del procedimiento, sino debe quedar a salvo, la posibilidad de la Administración ... de retrotraer las actuaciones administrativas a fin de que se cumplan el trámite o trámites omitidos, rescatando el expediente administrativo para su validez. Por tanto es la propia sentencia la que señala que se puede proseguir el procedimiento, con tan solo subsanar el vicio de las notificaciones no efectuadas a las tres empresas implicadas. Solo después de cumplido este simple trámite será el Juez quien determine si las razones de fondo esgrimidas por el Ayuntamiento han o no de prosperar.

Igualmente el propio informe jurídico señala, en lo referente al plazo de los cuatro años de que se dispone para instar la nulidad del Convenio, que este no ha transcurrido aun por cuanto que aunque el Convenio fue suscrito el día 21 de marzo de 2006, la validez de aquel no se produce hasta el día 14 de noviembre del mismo año cuando su contenido es ratificado por parte de la Junta de Gobierno Local . Y esto es así por cuanto que el expediente que desembocó en el Convenio fue íntegramente tramitado por parte de la extinta Gerencia de Urbanismo, titular fiduciario de los terrenos, y no por el Ayuntamiento, titular demanial de los mismos. De hecho esta circunstancia apreciada por parte del Registrador de la Propiedad en la calificación de las escrituras fue determinante para que el Convenio no fuera inscrito hasta que el expediente fuera tramitado debidamente. Por tanto fue un órgano incompetente el que aprueba el convenio el día 21 de Marzo, debiendo entenderse como fecha “ad hoc” a efectos del plazo que establece el artículo 103.2 de la Ley 30/1992 aquella en la cual el contenido del acuerdo es ratificado por parte de la Junta de Gobierno Local, esto es, el 14 de Noviembre de 2006. Antes de esta fecha, el acto administrativo no existe en el mundo jurídico.

Vista la propuesta así como el informe jurídico emitido por parte de la Secretaria General la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los presentes, adoptó el siguiente

## ACUERDO

**Primero.-** Retrotraer las actuaciones del expediente administrativo de declaración de lesividad parcial del Convenio Urbanístico suscrito el día 21 de marzo de 2006 y ratificado por parte de la Junta de Gobierno Local el 14 de Noviembre de 2006 a fin de que se cumpla el trámite omitido de la audiencia previa a Fischer Internacional 21 S.A., Construcciones Tubalesas, S.A. y Lifetime Inversora, S.A., tal y como establece la sentencia nº 266/2010 del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Mérida, rescatando posteriormente el expediente administrativo para su validez.

**Segundo.-** Conceder audiencia por plazo de quince días a Fischer Internacional 21 S.A., Construcciones Tubalesas, S.A. y Lifetime Inversora, S.A. en relación con el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 17 de Julio de 2008 por el que se acuerda el inicio del expediente para la declaración parcial de lesividad del Convenio Urbanístico, remitiéndose a



tales efectos certificaciones tanto del citado acuerdo como de los de fecha 7 de Marzo de 2008 y 20 de Junio de 2008, igualmente de la Junta de Gobierno Local, ambos antecedentes de aquel, indicando que tienen a su disposición en la Secretaría General de este Excmo. Ayuntamiento el resto del expediente administrativo completo.

**C).- CORRECCIÓN DEL ACUERDO DE JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE FECHA 28 DE JULIO DE 2010, RELATIVO A LA RECEPCIÓN DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN DE LA UNIDAD DE EJECUCIÓN UE-NO-05, SAN AGUSTÍN SUR.**

Se trae a la Mesa informe técnico en el cual se señala que se debe proceder a la rectificación del acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 28 de julio de 2010, referente a la Recepción de las Obras de Urbanización de la Unidad de Ejecución UE-NO-05 San Agustín Sur, ya que en el mismo se consignaba la misma como una recepción parcial, en vez de cómo recepción sin más.

Dada cuenta de lo anterior y del Informe de Recepción de las Obras de Urbanización de la Unidad de Ejecución UE-NO-05 San Agustín Sur, según la cual la Comisión Receptora considera correctos los trabajos, de acuerdo con el Proyecto de Urbanización aprobado y las adaptaciones técnicas realizadas durante la ejecución y de conformidad con los informes técnicos que obran en el expediente tras la inspección realizada por los técnicos del Servicio de Infraestructuras y Obras de este Excmo. Ayuntamiento.

La Junta de Gobierno Local, en uso de las competencias que le confiere la D.A. 2ª de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, por unanimidad adoptó el siguiente

**ACUERDO**

**Primero.-** Modificar el Acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha 28 de Julio de 2010, de forma que donde pone " Proceder a la recepción parcial de las Obras de Urbanización de la Unidad de Ejecución UE-NO-05 San Agustín Sur..." debe poner "Proceder a la recepción de las Obras de Urbanización de la Unidad de Ejecución UE-NO-05 San Agustín Sur..."

**Segundo.-** Comunicar el presente acuerdo a la Agrupación de Interés Urbanístico, a las Delegaciones de Urbanismo, Obras e Infraestructuras, Parques y Jardines, Limpieza, Parque municipal y Policía Local así como a Fomento de Construcciones y Contratas y Aqualia.

**D).- ACTA DE RECEPCIÓN PARCIAL(FASE II Y ÚLTIMA) DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN DE LA UNIDAD DE EJECUCIÓN UE-NO-25 "ABADÍAS".**

Dada cuenta del Informe de Recepción Parcial (Fase II y última) de las Obras de Urbanización de la Unidad de Ejecución UE-NO-25 "Abadías", promovidas por la Junta de Compensación de dicha Unidad de Ejecución, según la cual la Comisión Receptora considera correctos los trabajos, de acuerdo con el Proyecto de Urbanización aprobado y las



adaptaciones técnicas realizadas durante la ejecución y de conformidad con los informes técnicos que obran en el expediente tras la inspección realizada por los técnicos del Servicio de Infraestructuras y Obras de este Excmo. Ayuntamiento.

La Junta de Gobierno Local, en uso de las competencias que le confiere la D.A. 2ª de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, por unanimidad adoptó el siguiente

### ACUERDO

**Primero.-** Proceder a la Recepción Parcial (Fase II y última) de las Obras de Urbanización de la Unidad de Ejecución UE-NO-25 “Abadías”, en los términos expresados en el informe técnico y los condicionantes siguientes:

a) Faltan por colocar algunos árboles, si bien hay un compromiso de la Junta de Compensación, de colocarlos en breves fechas.

b) Con esta aprobación empieza a contar el plazo de un año de garantía, para la devolución de la fianza depositada, siempre y cuando repongan los árboles en la fecha prevista.

c) Antes del plazo de un mes de esta Recepción, deberá suprimir de la vía pública las redes de acometidas eléctricas provisionales y la publicidad de las obras, así como el cerramiento provisional de la obra.

**Segundo.-** Comunicar el presente acuerdo a todos los interesados, así como a la Delegación de Urbanismo, Obras e Infraestructuras, Parques y Jardines, Limpieza, Parque municipal, Policía Local, Fomento de Construcciones y Contratas (Limpieza y basuras) y Aqualia (abastecimiento y saneamiento).

### **E).- CORRECCIÓN DEL ACUERDO DE JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE FECHA 11 DE JUNIO DE 2010 RELATIVO A LA OPERACIÓN JURÍDICO COMPLEMENTARIA A LA REPARCELACIÓN DE LA SUP-OE-03/202, BORDE OESTE ACADEMIA.**

Se trae a la Mesa por la Delegación de Urbanismo, Obras e Infraestructuras, escrito solicitando incluir la propiedad definitiva de cada una de las parcelas en el acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 11 de junio de 2010, referente a la Operación Jurídico Complementaria de la Reparcelación del Sector SUP-OE-03.

Según determina el informe emitido, además de aprobar el expediente de Operación Jurídica Complementaria al de Reparcelación del SUP-OE-03/202, presentado por la Agrupación de Interés Urbanístico SUP-OE-03/202, Borde Oeste Academia, el acuerdo debe determinar que, una vez aprobada la Operación Jurídico Complementaria del Proyecto de Reparcelación del Sector SUP-OE-03, la Parcela Docente Privado 1 pasa a ser propiedad en proindiviso de la totalidad de propietarios del Sector, con el porcentaje correspondiente de



cada uno y la Parcela Docente Privada 2, para a ser propiedad de la Sociedad Cooperativa Limitada de Enseñanza ANOMIA, Escuela PAIDEIA.

En consecuencia con ello la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los miembros, se adoptó el siguiente

### ACUERDO

**Primero.-** Modificar el Acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local de fecha 11 de Junio de 2010 relativo a la aprobación del expediente de Operación Jurídica Complementaria al de Reparcelación del SUP-OE-03/202, el cual queda redactado en los siguiente términos :

***Primero.-** Aprobar de conformidad con lo preceptuado por el Art. 113.3 del Reglamento de Gestión Urbanística, el, presentado por la Agrupación de Interés Urbanístico SUP-OE-03/202, Borde Oeste Academia.*

***Segundo.-** Aprobada la Operación Jurídico Complementaria del Proyecto de Reparcelación del Sector SUP-OE-03, la Parcela Docente Privado 1 pasa a ser propiedad en proindiviso de la totalidad de propietarios del Sector, con el porcentaje correspondiente de cada uno y la Parcela Docente Privada 2, para a ser propiedad de la Sociedad Cooperativa Limitada de Enseñanza ANOMIA, Escuela PAIDEIA.*

**Segundo.-** Notificar el presente acuerdo al Servicio de Urbanismo, Obras e Infraestructuras, al Departamento de Catastro, así como a la Agrupación de Interés Urbanístico del Sector SUP-OE-03, representada por GIUS y a la S.C.L. ANOMIA (PAIDEIA).

### **F).- SENTENCIA DICTADA POR EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 2 DE MÉRIDA, EN EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO Nº 315/2009, INTERPUESTO POR LA MERCANTIL SIGNATURE SEÑALIZACIÓN, S.A.**

Dada cuenta por el Gabinete Jurídico Municipal del contenido del fallo de la sentencia dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 2 de Mérida, en el procedimiento ordinario nº 315/2009, interpuesto por la mercantil Signature Señalización, S.A., contra la falta de abono de la factura emitida por esta como contraprestación por la ejecución del contrato de inventario, reposición y mantenimiento curativo de la señalización direccional instalada en la ciudad, adecuándose a fecha 17 de diciembre de 2007 la cantidad de 29.953,79 euros en concepto de principal.

La Sentencia en su parte dispositiva, dice:

“FALLO: Estimar íntegramente el recurso contencioso administrativo nº 315/09 interpuesto por Signature Señalización, S.A. contra la inactividad del Ayuntamiento de Mérida y, en consecuencia, condenar a este último a abonar a la mercantil los intereses de demora en los términos fijados en



el fundamento de derecho cuarto, que se liquidarán en ejecución de sentencia, y todo ello con condena en costas a la parte demandada por temeridad.”

En su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los presentes, adoptó el siguiente

### **ACUERDO**

**Único.-** Darse por enterada del contenido del fallo a que se hace referencia.

### **PUNTO 4º.- RUEGOS Y PREGUNTAS.**

No hubo.

Terminado con ello el orden fijado para esta sesión y no habiendo más asuntos que tratar, por el Sr. Alcalde-Presidente, D. José Ángel Calle Gragera, se ordena levantar la misma, siendo las 9 horas y 30 minutos, extendiéndose de dicha sesión la presente acta, la que como Secretaria en funciones certifico.

**EL ALCALDE-PRESIDENTE**

**LA CONCEJALA-SECRETARIA  
EN FUNCIONES**